



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 566-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 06 de noviembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente de registro N° 8529 de fecha 03 de Setiembre del 2013 presentado por los Sres. Olga Elena Ramírez Lozano y Oscar Guillermo Limo Carlos, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, conforme es de verse de la revisión del expediente, los Sres. Oscar Guillermo Limo Carlos y Olga Elena Ramírez Lozano, solicitan se declare la separación convencional y luego se disuelva el vínculo matrimonial que les une, por los motivos que exponen en su solicitud, amparándose en lo dispuesto por la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que reglamenta la misma.

Que por Resolución N° 558-2013-MPP de fecha 22 de Octubre del 2013, se admite a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y se fija como fecha de audiencia única el día 28 de Octubre del 2013 a horas 10.00am. cuya acta corre a fojas doce y trece.

Que, los cónyuges sustentan su pretensión que con fecha 04 de Julio de 1963 contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc y que después de tiempo de convivencia por incompatibilidad de caracteres han decidido separarse, precisando que éstos no tienen hijos menores de edad, así como que carecen de bienes sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales, conforme se acredita con las declaraciones juradas.

Que, tramitando el proceso de acuerdo a su naturaleza, en la audiencia única, cuya acta corre en el expediente, se ha fijado el punto controvertido si la petición formulada por los solicitantes se encuadran dentro de lo previsto por la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que habiendo transcurrido el plazo que señala el quinto párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, sin haber revocado su decisión de separarse, todo lo contrario de manera expresa se han ratificado en ella, debe de procederse a declarar la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Separación convencional y Divorcio Ulterior interpuesta por los Sres. *Oscar Guillermo Limo Carlos y Sra. Olga Elena Ramírez Lozano; en consecuencia DECLARO Separados Legalmente a los Cónyuges Oscar Guillermo Limo Carlos y Sra. Olga Elena Ramírez Lozano*, suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación que tiene dichos cónyuges, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO SEGUNDO: CONSENTIDA que sea la presente queda expedido para declarar el vínculo matrimonial que los une .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Gerencia Municipal
SGAL
Interesados
RR.PP.
Archivo